



PROCESO : APREHENSIÓN
RADICADO : 2022-179
DEMANDANTE : BANCO BBVA
DEMANDADO : HERNAN JOSE BERMEJO MOLINA
PROVIDENCIA : AUTO 02/09/2022- TERMINACIÓN APREHENSIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, al despacho la presente solicitud de Aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de BANCO BBVA contra HERNAN JOSE BERMEJO MOLINA, con informe rendido por la POLICIA NACIONAL – DIRECCION TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL BOLIVAR colocando el vehículo de placas U UW-157 a disposición del juzgado. Sírvase proveer.
Barranquilla, 2º de septiembre de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Dos, (02) de septiembre de dos mil veintidós, (2022).

Rad. 2022-179

Visto y comprobado el anterior informe secretarial y revisado el expediente, efectivamente, se encuentra informe rendido por la POLICIA NACIONAL – DIRECCION TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL BOLIVAR, dando cuenta de la diligencia de inmovilización y posterior ingreso a parqueadero del vehículo de placas U UW-157 el 27 de agosto, al parqueadero Juriscar ubicado en la carrera 31 B No. 15-127 barrio Miraflores del municipio de Magangué – Bolívar.

Para lo anterior, la POLICIA NACIONAL – DIRECCION TRANSITO Y TRANSPORTE SECCIONAL BOLIVAR allegó acta inventario de vehículos No. 1004; aunado a ello, se acompañaron las respectivas fotos del automotor.

Pues bien, la pretensión del acreedor dentro del proceso de la referencia es que se haga la Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria del vehículo de placas IRY-039, con fundamento en lo establecido en el párrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13 y numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/15, en armonía con la cláusula Undécima del contrato.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835/2015, establece:

“(...) Artículo 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada



PROCESO : APREHENSIÓN
RADICADO : 2022-179
DEMANDANTE : BANCO BBVA
DEMANDADO : HERNAN JOSE BERMEJO MOLINA
PROVIDENCIA : AUTO 02/09/2022- TERMINACIÓN APREHENSIÓN

ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

2. En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega.”

El parágrafo 2 del artículo 60 de la ley 1676/13

“(…) ARTÍCULO 60. PAGO DIRECTO. El acreedor podrá satisfacer su crédito directamente con los bienes dados en garantía por el valor del avalúo que se realizará de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3o del presente artículo, cuando así se haya pactado por mutuo acuerdo o cuando el acreedor garantizado sea tenedor del bien dado en garantía.

PARÁGRAFO 2o. Si no se realizare la entrega voluntaria de los bienes en poder del garante objeto de la garantía, el acreedor garantizado podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado.”

Teniendo en cuenta las normas transcritas, la competencia de este despacho dentro del trámite especial de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, se limita a impartir las órdenes de aprensión e inmovilización del vehículo dado en garantía mobiliaria y posterior entrega del mismo al acreedor.

Las autoridades de tránsito dejaron a disposición de este despacho el vehículo de placas U UW-157, el cual se encuentra en el parqueadero Juriscar ubicado en el parqueadero Juriscar ubicado en la carrera 31 B No. 15-127 Barrio Miraflores del Municipio de Magangué – Bolívar, acompañando acta inventario de vehículos No. 1004; aunado a ello, se acompañaron las respectivas fotos del automotor, por lo que se ordenará la entrega a BANCO BBVA, del mencionado vehículo.



PROCESO : APREHENSIÓN
RADICADO : 2022-179
DEMANDANTE : BANCO BBVA
DEMANDADO : HERNAN JOSE BERMEJO MOLINA
PROVIDENCIA : AUTO 02/09/2022- TERMINACIÓN APREHENSIÓN

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta que se cumplió con lo previsto en las normas citadas, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE :

1.- ORDENAR, la entrega a la parte solicitante BANCO BBVA, del vehículo de placas U UW-157, que se encuentra inmovilizado y dejado a disposición de este despacho, por las autoridades de tránsito en el parqueadero Juriscar ubicado en la carrera 31 B No. 15-127 barrio Miraflores del municipio de Magangué – Bolívar.

2.- OFICIAR, al administrador del mencionado parqueadero para que realice la entrega a la parte demandante.

3.- ORDENAR la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placa U UW-157, color ALUMINIO METÁLICO marca MAZDA, clase AUTOMÓVIL, SERVICIO PARTICULAR, línea 3, MOTOR PE40316368, MODELO 2015, CHASIS 3MZBM4278FM109886. Librese el oficio respectivo.

4.- Cumplido lo anterior archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística TYBA - Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZA

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77332277483fb06d6efbf0d6faf414ac8f99f88ac9a5f9a78988c0ad24027d5f**

Documento generado en 02/09/2022 11:29:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**